



Fecha:

SECRETARÍA.

Núm.

AYUNTAMIENTO
DE
13360 GRANATULA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

El Cementerio Municipal de Granátula de Calatrava es un bien de Servicio Público que está sujeto a la Autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras Entidades y Organismos.

ARTICULO 2º

Corresponde al Ayuntamiento:

- a.- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.
- b.- La autorización a los particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c.- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d.- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e.- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 3º

Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TITULO II
DEL PERSONAL

CAPITULO I
DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 4º

Son funciones del encargado:

- a.- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora



señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.

b.- Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

c.- Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.

d.- Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

e.- Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.

f.- Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.

g.- Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar al pie de la sepultura, que se realice debidamente hasta el final.

h.- Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

i.- Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherente a este lugar.

j.- Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

ARTICULO 5º

El encargado podrá, bajo su responsabilidad, delegar sus funciones citadas en el artículo anterior poniéndolo, no obstante, en conocimiento del órgano administrativo responsable de los servicios funerarios municipales.

ARTICULO 6º

En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado estará bajo la dirección del órgano responsable de los Servicios funerarios municipales.

ARTICULO 7º

El personal del cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en todos aquellos trabajos que lo requiera.

TITULO III

POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

ARTICULO 8º

La administración del cementerio estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.



Fecha:

SECRETARÍA.

Núm.

AYUNTAMIENTO
DE
13360 GRANATULA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ARTICULO 9º

Corresponde a los servicios funerarios municipales las siguientes competencias:

- a.- Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b.- Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas.
- c.- Practicar todos los asientos correspondientes en todos los libros registro.
- d.- Expedir los títulos y anotar las transmisiones correspondientes, de acuerdo con los decretos municipales.
- e.- Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- f.- Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
- g.- Cualquier otra función relacionada con los servicios de cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

ARTICULO 10º

Corresponde al Jefe de la Sección administrativa encargada de los servicios funerarios municipales:

- a.- Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación de los cementerios y coordinar con los otros órganos municipales competentes, todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza de los cementerios.
- b.- Expedir los informes que se soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y documentos que se lleven en el servicio.
- c.- Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de órganos competentes. Les deberá informar de ellas tan pronto como sea posible.

ARTICULO 11º

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

CAPITULO II

DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

ARTICULO 12º

En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrán llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario, del Departamento correspondiente de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 13º

El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determinen los servicios funerarios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Corresponderá al encargado, o persona en quien delegue, la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

ARTICULO 14º

No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio, los de la empresa de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ause el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

ARTICULO 15º

La entrada de los materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán de constar con las licencias y autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

La solicitud de licencia de obras se hará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, por el propietario o su representante legal. La solicitud de licencia implicará el pago de derechos de las Tasas correspondientes.

ARTICULO 16º



Fecha:

SECRETARÍA.

Núm.

AYUNTAMIENTO
DE
13360 GRANATULA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como desgazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del cementerio que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

Estará prohibido en todos los patios del cementerio municipal la construcción de capillas o edificaciones análogas, así como la colocación de verjas que invadan espacios destinados a pasillos. Igualmente se prohibirá la instalación de lápidas en toda sepultura situada en el Patio 1º o General.

ARTICULO 17º

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

ARTICULO 18º

Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales del cementerio. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumplieran el deber de limpieza y conservación de sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.

CAPITULO III
INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y AUTOPSIAS

ARTICULO 19º

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 20º

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y las de las autoridades sanitarias

correspondientes en los casos que sean necesarios.

ARTICULO 219

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas solo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

ARTICULO 220

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

ARTICULO 230

No se podrá realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por Servicios Funerarios municipales, este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
- b.- En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.
- c.- Cuando se trate de restos inhumados en el propio cementerio para depositarlos en otra sepultura.

A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrá realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación o doce si la causa de la muerte representase un grave delito sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTICULO 240

La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

ARTICULO 250

Los entierros en el cementerio Municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.



Fecha:

SECRETARÍA.

Núm.

AYUNTAMIENTO
DE
13360 GRANATULA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ARTICULO 269

La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios funerarios municipales. En caso de que estos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

TITULO IV
DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL

ARTICULO 279

El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.

ARTICULO 289

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTICULO 299

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de esta Ordenanza.

ARTICULO 309

El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

ARTICULO 319

Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase, sin previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 329

El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR. DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 330

Las concesiones podrán otorgarse:

- a.- A nombre de una sola persona física.
- b.- A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la administración pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c.- A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d.- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

ARTICULO 340

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

ARTICULO 350

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

En los títulos de concesión se hará constar:

- a.- Los datos que identifiquen la sepultura.
- b.- Fecha de acuerdo municipal de adjudicación.
- c.- Nombre y apellidos del titular y D.N.I.

ARTICULO 360

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.



AYUNTAMIENTO
DE
13360 GRANATULA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

Fecha:

SECRETARÍA.

Núm.

ARTICULO 37º

Las concesiones de sepulturas tendrán una duración indefinida.

Cualquier titular de un derecho funerario del Patio 1º o General podrá solicitar del Ayuntamiento su cambio a otra sepultura de cualquiera de los patios restantes, previa presentación de la documentación que acredite su titularidad y siempre que en la sepultura del patio 1º no haya restos inhumados. Los derechos de esta sepultura revertirán en el propio Ayuntamiento.

CAPITULO III
DE LAS INHUMACIONES DE BENEFICENCIA

ARTICULO 38º

Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas sepulturas no podrán ser objeto de concesión y su utilización no reportará ningún derecho.

Estas sepulturas se habilitarán en el patio primero, que está destinado en su totalidad a inhumaciones de beneficencia.

ARTICULO 39º

En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan solo constará que son propiedad municipal.

ARTICULO 40º

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

2.- Si el causante hubiere instruido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederos del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero de mayor edad.

ARTICULO 41º

El titular de un derecho funerario podrá renunciar

siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o representante legal.

CAPITULO V
DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

ARTICULO 42º

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a.- Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- b.- Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en los artículos 37 y 41 de este Reglamento.

TITULO IV
DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL DEL CEMENTERIO

CAPITULO I
DE LOS PATIOS

ARTICULO 43º

El Cementerio Municipal está dividido en cuatro patios, separado por un camino longitudinal de norte a sur y por otro transversal de este a oeste.

Patio primero

Situado a la derecha entrando, en el cuadrante N.O.

Las sepulturas de este Patio, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º, están destinadas en su totalidad a inhumaciones de beneficencia.

El trazado de las sepulturas se efectuarán por filas de E. a O.

Patio segundo

Situado, entrando a la derecha al fondo, en el cuadrante S.O.

El trazado de las sepulturas se efectuará por filas de N. a S.

Patio tercero

Situado, entrando al fondo a la izquierda, en el cuadrante S.E.

El trazado de las sepulturas se efectuará de N. a S.

Patio cuarto

Situado, entrando a la izquierda en el cuadrante N.E.

El trazado de las sepulturas se efectuará por filas de S. a N.

CAPITULO II



Fecha:

SECRETARÍA.

Núm.

AYUNTAMIENTO
DE
13360 GRANATULA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

DE LAS FILAS Y SEPULTURAS

ARTICULO 44º

Las sepulturas tendrán obligatoriamente las medidas siguientes en todos los patios: Largo, 2'50 metros; ancho, 1'30 metros.

La separación lateral entre sepulturas será de 0'50 metros o, alineación con las ya existentes.

Las filas se organizarán en todos los patios de la siguiente forma:

De manera alterna cabecera-cabecera, pie-pie; dejando una separación entre cabecera-cabecera de 0'50 metros, y entre pie-pie de 1,75 metros

DISPOSICION ADICIONAL

La aplicación e interpretación de estas Ordenanzas corresponde al Ayuntamiento.

En las materias no previstas en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no haya instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

100-100000-100000

STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE
SANTA ANA COUNTY

STATE OF CALIFORNIA